



Ayuntamiento de Málaga
Junta Municipal de Distrito 3 - Ciudad Jardín

AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA
REGISTRO DE CONVENIOS Y PROTOCOLOS
22 SET. 2017
Nº Orden 185
INSCRIPCIÓN DEFINITIVA

AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA
Junta de Distrito nº 3
CIUDAD JARDÍN
20 SET. 2017
SALIDA 662
IP ORDEN:
IP DOCUMENTO: 407967/3

Ref.: rencina

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA Y LA UNIÓN DE CIUDAD JARDÍN, BANCO SOLIDARIO.

En Málaga, a 10 de abril de 2017

SE REÚNEN

De una parte, *D. Carlos M. Conde O'Donnell*, Concejal -Presidente del Distrito nº 3, Ciudad Jardín

Y de otra, *D. Manuel Ramos Posadas*, con D.N.I. nº 25.036.534-E, en representación de "La Unión de Ciudad Jardín. Banco de Alimentos", con CIF. G93325819

INTERVIENEN

Ambas partes comparecen en nombre y representación del Ayuntamiento de Málaga y la Unión de Ciudad Jardín, Banco de Alimentos respectivamente, y de modo recíproco se reconocen legitimidad y capacidad jurídica para formalizar el presente convenio, a cuyo efecto,

MANIFIESTAN

PRIMERO.- Que el art. 72 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 72 establece: Las Corporaciones Locales favorecen el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de la vecindad, les facilitan la más amplia información sobre sus actividades y, dentro de sus posibilidades, el uso de los medios públicos y el acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades e impulsan su participación en la gestión de la Corporación."

En este sentido el Ayuntamiento de Málaga, viene desarrollando una política de decidido apoyo a las entidades, colectivos y ciudadanos/as más implicados en la resolución de los problemas sociales, en la participación ciudadana y en el desarrollo de actividades culturales en los barrios de la ciudad de Málaga.

Asimismo, la ley 7/2001 de 12 de julio del voluntariado, determina entre las competencias de las Entidades Locales la de establecer medidas de apoyo financiero para el desarrollo de acciones voluntarias, y concertar o convenir con las entidades que las promuevan los servicios que se estimen oportunos.

SEGUNDO.- Que el Ayuntamiento de Málaga está comprometido en el fomento de la Participación Ciudadana y del Voluntariado en la ciudad, y en el ámbito de sus competencias, promoverá y facilitará el desarrollo de las asociaciones y federaciones, confederaciones y uniones que persigan finalidades de interés general, respetando siempre la libertad y autonomía de dichas Entidades.

TERCERO.- Que en el caso del DISTRITO CIUDAD JARDÍN, las asociaciones del mismo, constituyen uno de los cauces básicos de participación y cooperación de las/los interesadas/os en la gestión de servicios municipales y, relacionados en este caso, con la participación de la ciudadanía en la conservación de las



Ref.: rencina

costumbres populares y actividades culturales de las distintas barriadas que conforman el ámbito territorial del Distrito.

El Ayuntamiento de Málaga reconoce a estas organizaciones válidas para la defensa de los intereses generales de la población y para cooperar conjuntamente en el desarrollo de las acciones previstas en sus planes y actuaciones.



CUARTO.- Que la La Unión de Ciudad Jardín, Banco de Alimentos, desde el año 2013, viene desarrollando el proyecto **AYUDA SOBRE RUEDAS** en la ciudad de Málaga y que durante todos estos años ha contado con el apoyo y colaboración del Ayuntamiento de Málaga.



QUINTO.- Que ambas partes son conscientes de la necesidad de coordinar y aunar esfuerzos en el desarrollo de actividades y actuaciones conjuntas en materia de Participación Ciudadana, al objeto de realizar actuaciones comunes y contribuir al desarrollo del Distrito Ciudad Jardín, la **UNIÓN DE CIUDAD JARDÍN, BANCO SOLIDARIO**, manifiesta su deseo de colaborar con el Ayuntamiento, instrumentalizándose dicha colaboración en un Convenio, según lo establecido en el art. 28 de la Ley General de Subvenciones en relación con el art. 65 del Reglamento que la desarrolla, ya que nos encontramos ante una Subvención que se concede de forma directa, prevista nominativamente en los Presupuestos Generales de nuestra corporación (Base 33ª de las de Ejecución del Presupuesto), en virtud de la posibilidad contemplada en la Ley General de Subvenciones en su art. 22.2.a).

Que según lo establecido en el art. 65.3 del Reglamento, el presente Convenio tiene el carácter de bases reguladoras de la concesión de la subvención a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones.

SEXTO.- La **UNIÓN DE CIUDAD JARDÍN, BANCO SOLIDARIO** con CIF G93325819, se encuentra inscrita y tiene sus datos actualizados en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades, actuando en representación de la misma D. Manuel Ramos Posadas con N.I.F. 25.036.534-E, aportando como requisito previo a la formalización del presente convenio una declaración responsable, otorgada ante una autoridad administrativa, de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Por tanto, en atención a las consideraciones que preceden, las partes intervinientes en este acto, en virtud de la representación que ostentan, acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración que articulan a tenor de los siguientes,

ACUERDOS

PRIMERO.- El objetivo del presente Convenio, es el de establecer acuerdos de colaboración, entre el Excmo. Ayuntamiento y la **UNIÓN DE CIUDAD JARDÍN, BANCO SOLIDARIO** para el desarrollo del Proyecto:

■ AYUDA SOBRE RUEDAS

Cuyas características fundamentales son las siguientes:

La Asociación lleva en funcionamiento cerca de 3 años, con lo que llevan todo este tiempo realizando entregas mensuales de comida a las familias que vienen derivadas de los Servicios Sociales Comunitarios de Ciudad Jardín y que con los meses ha ido aumentando el número de familias atendidas.

Desde hace un año y ocho meses la asociación cuenta cada cuatro meses con los alimentos recibidos del programa FEGA. Cada vez que reciben estos alimentos, el número de kilos son más, debido al aumento de



Ref.: rencina

beneficiarios que tienen mes a mes. Durante todo este tiempo, ha sido la Junta Municipal de Distrito de Ciudad Jardín la que ha colaborado con el transporte de alimentos que reciban del programa FEGA y de Bancosol.

Son los voluntarios los que se encargan de realizar las descargas de los alimentos y su almacenaje en su sede.

El fin último es ayudar a las familias más desfavorecidas del Distrito de Ciudad Jardín, que tienen dificultades para poder llegar a final de mes y no pueden por sí solas conseguir las necesidades básicas de alimentación.

Para poder cubrir estas necesidades, realizan entregas mensuales de alimentos a todas las familias que tienen inscritas. A las entregas de alimentos mencionadas con anterioridad, los voluntarios de la asociación recogen alimentos de los distintos comercios del distrito.

En la actualidad atienden a más de 600 familias todos los meses, lo que supone ayudar a más de 2.000 personas, de los cuales aproximadamente 850 son menores de edad.

Para poder atender adecuadamente este proceso, se hace muy importante y necesario contar con un transporte adecuado para el traslado de los alimentos que nos son cedidos cada cuatro meses por un monto aproximado de 45.000 kilos de FEGA y cada dos o tres meses de Bancosol oscilando entre los 2.000 a 10.000 kilos en cada ocasión.

SEGUNDO.- La UNIÓN DE CIUDAD JARDÍN, BANCO SOLIDARIO dispone de los medios necesarios y permisos y autorizaciones necesarias para la puesta en marcha del convenio.

TERCERO.- El Distrito num. 3, Ciudad Jardín, aporta la cantidad de **DOS MIL QUINIENTOS EUROS (2.500,00 €)**, que se imputará a la partida 12.9251.48900.2200.

La justificación, que se realizará como máximo en el **PLAZO DE TRES MESES** desde la finalización del plazo para la realización del proyecto, se efectuará, conforme a lo establecido en el art. 30 de la Ley General de Subvenciones en relación con el art. 72 del Reglamento que desarrolla la mencionada Ley, a través de la correspondiente Cuenta Justificativa que necesariamente habrá de contener:

a) Memoria final explicativa del Proyecto concertado, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas que contendrá:

1. Facturas originales, correctamente emitidas que justifiquen la aplicación de los fondos otorgados.
2. Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del proveedor y del importe.
3. Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

En relación a este último punto, y en cumplimiento de lo establecido en los arts. 14 y 30 de la Ley General de Subvenciones, se aportará documento que acredite la concesión de la subvención y una relación con la aplicación de estos fondos a la actividad subvencionada. Dicha relación deberá contener de forma clasificada, los gastos realizados, su importe y el proveedor. No será necesario aportar las facturas justificativas de los gastos realizados, no obstante quedarán en poder de la entidad beneficiaria para una posible comprobación por parte del Ayuntamiento de Málaga.

De acuerdo con lo establecido en el art. 29 de la Ley General de Subvenciones el beneficiario podrá subcontratar la ejecución de la actividad en su totalidad, o parcialmente en el porcentaje que se considere necesario por la entidad beneficiaria.



Ref.: rencina

-EL pago anticipado supondrá la entrega de fondos con carácter previo a la justificación que podrá alcanzar hasta el 75% de la subvención concedida. Cuando supere dicho porcentaje deberá estar garantizado mediante Aval Bancario o Seguro de Caucción por cantidad igual a la cantidad subvencionada.

Justificada la aplicación de los fondos anticipados, se procederá al pago de la cantidad restante hasta completar el total de la subvención concedida,

CUARTO.- La concesión de la presente subvención por parte DEL DISTRITO CIUDAD JARDÍN es compatible con cualquier otro tipo de subvención, ayuda, ingreso o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. Se establece no obstante la incompatibilidad con cualquier otra subvención proveniente de otro Área o Departamento de este Ayuntamiento para el mismo proyecto.

QUINTO.- En relación a los gastos subvencionables: los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos serán subvencionables siempre y cuando estén directamente relacionados con la actividad subvencionada y sean indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.

Asimismo, se admitirán como gastos subvencionables, un máximo de un 10% de la cantidad concedida en concepto de costes indirectos, con las limitaciones establecidas por la propia Ley 38/2003.

En ningún caso serán subvencionables:

- 1.- Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- 2.- Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- 3.- Los gastos de procedimientos judiciales.

SEXTO.- Procederá el reintegro de la totalidad de las cantidades percibidas y de los correspondientes intereses de demora que correspondan, de acuerdo a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 3 de este Convenio, y en su caso, en las normas reguladoras de las subvenciones.
- d) Incumplimiento de la obligación dar adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones que son objeto de la subvención.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en el artículo séptimo de este Convenio, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera



Ref.: renclna

Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, o se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- g) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.
- h) En los demás supuestos previstos en la legislación que le resulte de aplicación.

1. Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de criterios de graduación que responderá al principio de proporcionalidad.

2. Igualmente, en el supuesto de que el importe de la subvención sea tal que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

SÉPTIMO.- Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público. El procedimiento administrativo de reintegro se iniciará, como regla general, de oficio, mediante Resolución de la Delegación que en cada momento ostente las competencias en materia de Igualdad de Oportunidades, fundada en alguna de las causas establecidas en el epígrafe precedente y promovida como consecuencia de Informe preceptivo del departamento municipal competente. El plazo máximo para poder incoar el expediente de reintegro será el mismo que señale la legislación vigente en cada momento a efectos de que prescriba el derecho de la Administración para reconocer o liquidar derechos a su favor. En todo caso, será preceptivo el informe de la Intervención General de Fondos.

En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el trámite de audiencia, siendo el plazo máximo de duración del procedimiento administrativo de reintegro de doce meses. Transcurrido dicho plazo, teniendo en cuenta las posibles interrupciones producidas por causas imputables a los interesados, deberá dictarse resolución declarando la caducidad del expediente.

La resolución que ponga fin al expediente administrativo de reintegro agotará la vía administrativa y contra la misma los interesados podrán ejercer las acciones que procedan ante la jurisdicción competente, pudiendo no obstante interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición. Una vez acordada, en su caso, la procedencia del reintegro, éste se efectuará de acuerdo con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

OCTAVO.- Además de la aportación económica, y sin perjuicio de lo establecido en el párrafo primero del acuerdo segundo, el Ayuntamiento contribuirá con asesoramiento técnico especializado del Área de Igualdad de Oportunidades para la realización de este Convenio.

NOVENO.- Son obligaciones de la beneficiaria:



Ref.: rencina

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b) Justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

d) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

g) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, es decir, dar adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones que son objeto de la subvención.

h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo cuarto de este Convenio de Colaboración.

i) Participar en los Órganos de Participación correspondientes.

j) Mantener una coordinación permanente con el DISTRITO CIUDAD JARDÍN.

k) Mantener informados/as a sus socios/as y a los/as beneficiarios/as del Proyecto del desarrollo del presente convenio, así como difundir entre éstos cualquier campaña de información que realice el Área de Igualdad.

DÉCIMO.- Así mismo, la Entidad se responsabiliza de:

a) Realizar las actividades que fundamentan los acuerdos expuestos. Para tales fines la Entidad deberá, en los casos que precise la legislación vigente, suscribir una póliza de seguros de responsabilidad civil y daños a terceros que cubra los riesgos que pudieran sufrir los beneficiarios de las actividades.

b) Contar con los medios personales y materiales adecuados para el cumplimiento de los acuerdos concertados.

c) Velar por el cumplimiento de los derechos y obligaciones que las leyes les confieran a los beneficiarios del Proyecto, debiendo recabar de éstos, al finalizar la prestación y cuando las características de las actividades lo permitan, evaluación detallada del servicio.



Ref.: Encina

UNDECIMO.- El presente Convenio finalizará su vigencia el 31 de diciembre de 2017.

DUODECIMO.- Serán causas de resolución del presente Convenio las siguientes:

- a) El incumplimiento, por alguna de las partes firmantes, de cualquiera de los acuerdos consignados en el presente Convenio.
- b) El mutuo acuerdo.
- c) La imposición a la Entidad o a sus directivos de sanción administrativa, pena o medida de seguridad que deriven de acciones u omisiones que se hubieren producido en el ámbito de su actividad.

La incoación de diligencias penales o administrativas relativas a acciones u omisiones realizadas por la Entidad o sus directivos en el ámbito de su actividad podrá dar lugar a la suspensión de la ejecución del Convenio.

Tanto la resolución del Convenio como la suspensión del mismo por alguna de las causas contempladas en el presente acuerdo, salvo el mutuo acuerdo, deberán acordarse previa audiencia de la Entidad.

Asimismo, subsistirán en cualquiera de los casos de resolución o suspensión las obligaciones relativas a la justificación de los fondos percibidos y al procedimiento a tal efecto establecido.

DECIMOQUINTO.- En todo lo no previsto en el presente convenio será de aplicación lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su Reglamento de desarrollo, aprobado mediante Real Decreto 887/2006 de 21 de julio.

Y en prueba de conformidad a lo acordado en el presente Convenio, por ambas partes, se firma el mismo, por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicado en el encabezamiento.

**EL CONCEJAL PRESIDENTE DEL DISTRITO
CIUDAD JARDIN**

**EL REPRESENTANTE DE LA UNIÓN DE CIUDAD JARDÍN,
BANCO SOLIDARIO**

Fdo.: Carlos M. Conde O'Donnell

Fdo. Manuel Ramos Posadas

DILIGENCIA: Se hace constar que ha sido aprobado por RESOLUCIÓN de fecha 26 de junio de 2017.

EL JEFE DEL NEGOCIADO
Fdo. Rafael Encina Aguilera